

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal de la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y

C O N S I D E R A N D O

Que la atribución de los Ayuntamientos para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos se encuentra claramente establecida en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: *“Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria”* lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

En razón de lo anterior, la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla; fue presentada a esta Soberanía en tiempo y forma; sin embargo no reúne los

criterios cuantitativos para su aprobación en Sesión de Cabildo Municipal, en consecuencia y como esta previsto en el artículo primero transitorio de la misma Ley, esta regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal; por lo que resulta necesario realizar algunas modificaciones a algunos conceptos con el fin de hacerlos congruentes con las disposiciones fiscales y no violentar la coordinación fiscal.

En este sentido, por lo que hace al concepto en el impuesto predial, es necesario llevar a cabo adecuaciones que ubiquen a este rubro en una realidad de temporalidad.

Del mismo modo y a fin de garantizar su apego el principio de equidad, queda vigente la tasa del 0.9 al millar para predios urbanos y rústicos.

Asimismo, se establece como cuota mínima en materia del Impuesto Predial, la cantidad de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.).

Por otro lado es importante mantener la reducción del 50% en el pago del impuesto predial, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años, que tengan la posesión o propiedad de un solo inmueble destinado a casa habitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO,
PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO**

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huejotzingo, Puebla; para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, para quedar de la siguiente forma:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 7.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuota siguientes:

I.- Para predios urbanos y rústicos con avalúo practicado en el ejercicio fiscal 2010, al valor determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente.
..... 0.9 al millar.

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 80% sobre cada lote.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el impuesto predial mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II.- Se incrementará en un 250%, el impuesto de predios cuyo avalúo hubiese vencido con anterioridad al ejercicio 2006 y en un 150% los vencidos en los ejercicios 2006 y 2007.

III.-El impuesto predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de. \$90.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2010, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO”
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 02 DE DICIEMBRE DE 2009

COMISIÓN DE HACIENDA PÚBLICA Y
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

DIP. HUMBERTO ELOY AGUILAR VIVEROS
P R E S I D E N T E

DIP. JORGE ALFONSO RUIZ ROMERO
S E C R E T A R I O

DIP. VÍCTOR HUERTA MORALES
V O C A L

DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA
V O C A L

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS
V O C A L

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. ROGERIO PABLO CONTRERAS CASTILLO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO, PUEBLA; PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL OCHO.